



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 006 de 2015
(20 de Enero)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: **1.** Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; **2.** Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; **3.** Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que este despacho es competente para pronunciarse sobre la solicitud elevada por el señor NIXON MARIO ENRIQUEZ GUERRERO contra la Resolución No. 220 de 2011 "Por medio del cual se definen parámetros de aislamientos", y por lo tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante radicado No. 2014000016542, el señor NIXON MARINO ENRIQUEZ GUERRERO elevo solicitud de revocatoria de la Resolución No. 220 de 2011 "Por la cual se definen parámetros de aislamientos", expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, el cual fundamentó en los siguientes aspectos:

"El acto administrativo cuya revocatoria se solicita se emitió por la Secretaria de Planeación de conformidad con lo previsto en el artículo 432 del Acuerdo 026 de 2009, norma que dispuso:

*"(...) **Casos especiales de aislamientos.** Los casos de aislamiento que no se ajusten a las situaciones anteriormente descritas, serán resueltos por El Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal. La decisión se adoptará por resolución como*

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 006 de 2015
(20 de Enero)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

norma de aislamiento que se aplicará para casos que presenten igualdad en sus características."

Como bien se observa la norma da una competencia delegada, no a la Secretaria de Planeación Municipal sino a su Comité Técnico, para que éste por Resolución resuelva casos especiales de aislamiento, que no se ajusten a las regulaciones sobre la materia establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, analizado el caso en concreto, y cuyas decisiones, deben aplicarse siempre que existan casos con iguales características.

En el caso sub examine, la Resolución No. 220 de 2011 atenta contra la norma en la cual debía fundarse, por cuanto, regulo de manera general parámetros de aislamientos, a partir de analizar un caso concreto, sin competencia para el efecto, como se deriva de la norma citada, esto es, del artículo 432 del Acuerdo 026 de 2009. Es del caso, recordar que la competencia de un acto administrativo, deriva de una norma superior, así para la resolución será el acuerdo, y en el caso de las regulaciones del Plan de Ordenamiento Territorial, la competencia para su adopción es de las corporaciones públicas territoriales, Concejos Municipales, y la norma de la cual, derivo su competencia Planeación Municipal, subyace en aquel pero no otorgó en aquella.

En efecto:

- 1. La competencia se otorgó por delegación al Comité Técnico de Planeación Municipal.*
- 2. Opera siempre que se trate de casos de aislamientos que no estén regulados en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.*
- 3. La decisión corresponde, en tales eventos, esto es, de ausencia de regulación en el POT, al Comité Técnico de Planeación Municipal, que resuelve en cada caso concreto, y no por vía general, y mediante acto administrativo: resolución.*

NIT: 891280003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 006 de 2015 (20 de Enero)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

4. Dicha solución de cada caso en particular, constituirá precedente para resolver casos que sean análogos, siempre que así lo justifique el caso concreto, y en caso de apartarse de este, tendrá el comité la obligación de sustentar las razones que diferencian un caso de otro, para que no constituya precedente.

5. Tal acto administrativo al definir una situación jurídica particular y concreta, es objeto de control judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Resolución No. 220 de 2011 contiene una decisión tomada por el Comité Técnico de la Secretaria de Planeación Municipal en reunión de fecha 29 de julio de 2011, se determinó que la solicitud de revocatoria elevada por el señor Enríquez Guerrero debía ser analizada por el Comité Técnico de Planeación Municipal.

En virtud de ello, el Comité Técnico de la Secretaria de Planeación Municipal se reunió el día 20 de enero y analizó la solicitud de revocatoria directa y las normas del Plan de Ordenamiento Territorial que le dieron sustento, las decisiones tomadas en dicha reunión se plasmaron en el Acta No. 001 de 2015.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por el señor Nixon Marino Enríquez Guerrero, este despacho con fundamento en lo analizado en el Comité Técnico de la Secretaria de Planeación Municipal de fecha 20 de Enero de 2015 como consta en Acta No. 001 de 2015, procederá a realizar las siguientes consideraciones:

En relación con la solución de casos de aislamientos que no se ajusten a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Acuerdo 026 de 2009 señaló:

"Casos Especiales de Aislamientos. Los casos de aislamiento que no se ajusten a las situaciones anteriormente descritas, serán resueltos por El Comité Técnico de la Oficina

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 006 de 2015
(20 de Enero)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

de Planeación Municipal, previo estudio integral de la manzana. La decisión se adoptará por resolución como norma específica de aislamiento."

Del canon transcrito se desprende claramente que aquellos casos que no se ajustan a lo previsto en el tema de aislamientos por el Plan de Ordenamiento Territorial serán resueltos por el Comité Técnico de Planeación Municipal, no así para la suscripción del acto administrativo que se constituya en norma específica de aislamiento, pues la norma señala que la decisión se adoptara por resolución y no que dicho acto será suscrito por los miembros del Comité Técnico de Planeación.

Para dilucidar el tema de la competencia para la suscripción del acto administrativo debemos necesariamente remitirnos al Decreto 0563 de 13 de Julio de 2010 "Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Comité Técnico de la Secretaria de Planeación Municipal", el cual en su artículo décimo primero denominado "decisiones" señala:

"Las decisiones tomadas en el Comité Técnico, serán consignadas en actas firmadas por todos y cada uno de los integrantes que hubieren asistido a ella.

De acuerdo a las determinaciones tomadas se procederá de la siguiente manera:

(...)

Si la decisión tomada surge de la aplicación de los artículos 174, 234, 240 (parágrafo segundo), 259, 432, 443, 447 del Acuerdo 026 de 2009, su cumplimiento se plasmará en resolución motivada proyectada por el Jefe de la Oficina jurídica o quien haga sus veces y suscrita por el Secretario de Planeación Municipal."

De acuerdo a lo anterior queda claro que las decisiones tomadas por el Comité Técnico de Planeación de manera obligatoria deben quedar consignadas en actas y

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 006 de 2015
(20 de Enero)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

que aquellas relacionadas con los casos especiales de aislamientos, de que tratan los artículos 259 del componente urbano y 432 del componente rural, se plasman en resoluciones motivadas que se suscriben por el Secretario de Planeación Municipal.

En vista de lo anterior, no le asiste razón al señor Nixon Marino Enríquez Guerrero cuando afirma que la competencia para la suscripción del acto administrativo de que trata el artículo 432 del Plan de Ordenamiento Territorial le corresponde al Comité Técnico de la Secretaria de Planeación Municipal y no a la Secretaria de Planeación como tal.

Ahora bien, para analizar los argumentos de la posible ausencia de compatibilidad entre la resolución 220 de 2011 con el Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 026 de 2009 y los presuntos perjuicios al interés público que esto puede causar, es oportuno realizar un confrontación entre los actos citados, para determinar si ellos encuentran concordancia.

En relación con el tema de aislamientos el Acuerdo 026 de 2009, en su artículo 256 señala:

"ARTICULO 256. Aislamientos. Espacio libre que se exige entre las fachadas anteriores, posteriores y laterales con respecto a vías, vecinos y otros linderos de la construcción. Para su reglamentación se tiene en cuenta las siguientes variables:

(...)

- Aislamiento lateral: Área no edificada comprendida entre el paramento y linderos laterales del inmueble.*
- Aislamiento anterior: Área no edificada comprendida entre la línea de demarcación o límite de la zona pública y el paramento de fachada de la construcción.*

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 006 de 2015
(20 de Enero)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

- *Aislamiento posterior: Área no edificada comprendida entre el paramento posterior de la construcción y el lindero o límite posterior del predio o lote.*

(...)

Construcciones continuas: Aquellas que se adosan entre sí, sin existencia de aislamientos laterales.

- *Construcciones aisladas: Aquellas que se encuentran separadas por aislamientos tanto laterales como posteriores."*

A su vez el artículo 257 prevé:

ARTICULO 257. Normas Generales sobre Aislamientos Laterales.

En construcciones continuas, cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente existente con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo y que cuente con aislamiento lateral por dicho costado, el aislamiento lateral es opcional, pero en ningún caso se generará servidumbres de vista a menos de tres (3) metros.

Cuando se permita altura de excepción por cambios de índices de construcción, o menor ocupación del lote se exigirán aislamientos laterales a partir de la altura de lado de manzana donde se ubique o altura de empate.

En construcciones continuas y cuando exista aislamiento, las dimensiones de ellos son las indicadas en el artículo denominado "Empates" sobre dimensiones en aislamientos.

En construcciones aisladas, los aislamientos son obligatorios contra los linderos laterales del predio, en los cuales no pueden haber una distancia inferior a tres (3) metros libres entre el lindero y la construcción.

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 006 de 2015
(20 de Enero)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Sobre aislamientos posteriores, el artículo 258 establece:

"ARTICULO 258. Normas Generales para Aislamiento Posterior.

1. Para urbanizaciones de edificaciones en serie, consolidadas o por desarrollar, se exige aislamiento posterior a partir del primer piso de la edificación en forma continua y que conformen cuando menos un patio posterior, con un área mínima de nueve metros cuadrados (9m²) y tres metros de lado (3m).

En este tipo de proyectos, el aislamiento posterior se puede agrupar y para tal efecto la dimensión de cada uno de los patios individuales no deberá ser inferior a los nueve metros cuadrados (9m²), cuando existan vacíos en predios colindantes se permitirá el apareamiento del patio con dimensiones de acuerdo a las alturas definidas en el presente acuerdo.

2. Para viviendas unifamiliares aisladas se exige aislamiento posterior a partir del primer piso de la edificación en forma continua y que conformen cuando menos un patio posterior, con un área mínima de nueve metros cuadrados (9m²) y tres metros de lado (3m).

En predios de esquina no se exige aislamiento posterior, sino un patio de mínimo tres por tres metros en el vértice opuesto al de la confluencia de fachadas, en este caso los costados laterales deberán tener tratamiento de fachada

Cuando los linderos posteriores y laterales del predio colinden con edificaciones permanentes que presenten volúmenes con alturas superiores a cuatro punto cincuenta (4.50) metros, se permitirá el adosamiento y empate con las construcciones vecinas. En este caso se ubicará un patio al interior del predio, con una área mínima de tres (3) por tres (3) metros.

3. Para construcciones de vivienda u otros usos y alturas superiores a tres pisos prima el aislamiento posterior en pro de las construcciones vecinas, es decir si no

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 006 de 2015
(20 de Enero)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

se contempla empate, se debe proveer aislamiento, con dimensión mínima de tres metros y de acuerdo a la tabla del artículo 261: Dimensiones en Aislamiento.
4. Para el caso de aislamientos posteriores adyacentes a la franja de regulación hídrica sobre la cual exista derecho de propiedad legalmente existente, se exigirá cerramiento tipo CT2 definido en el artículo 246. En todo caso deberá dejarse una franja libre de acuerdo a la reglamentación particular.

Para proyectos de construcción en lotes superiores a 340 m2, el área libre la determina el índice de ocupación establecido para cada tratamiento.

PARÁGRAFO: Para predios de fondo menor de 7 metros en lotes medianeros y predios esquineros cuyo lado mayor sea 7 metros, no se exige aislamiento posterior, deberá garantizar iluminación y ventilación mediante ductos."

Sobre los casos especiales de aislamientos en el componente urbano el artículo 259 del componente urbano fijo:

"ARTÍCULO 259. Casos Especiales de Aislamientos. Los casos de aislamiento que no se ajusten a las situaciones anteriormente descritas, serán resueltos por El Comité Técnico de la Oficina de Planeación Municipal, previo estudio integral de la manzana. La decisión se adoptará por resolución como norma específica de aislamiento."

Es decir la norma transcrita que faculta el estudio de casos especiales habilita al Comité Técnico a resolver casos que no se encuentren ajustados a lo previsto por el Plan de Ordenamiento Territorial en lo referente al tema de aislamientos, con un estudio integral de la manzana, en la cual se encuentra situado el predio objeto de la consulta, lo que no puede ser interpretado de manera alguna como la generación de nuevos parámetros en esa materia.

Así, encontramos en primer término que en el análisis que realiza el Comité Técnico en 2011 se centra en la manzana predial 01-03-0265 de la urbanización La Aurora,

NIT: 891280003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 006 de 2015
(20 de Enero)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

concluyendo que se trata de "Construcciones Continuas", por tanto la normatividad del Plan de Ordenamiento Territorial con la cual se debe realizar la confrontación ha de ser únicamente la relacionada con dicha tipología de construcciones.

Las conclusiones a las que llega el análisis realizado en 2011 y las que se producen como resultado del estudio realizado en atención a la solicitud de revocatoria son:

Frente a la conclusión número 1 de la resolución No. 220 de 2011: "Para lotes esquineros que sean regulares rige únicamente los aislamientos laterales."

Teniendo en cuenta la tipología de construcciones que sirve de fundamento para el análisis, que no es otra que la de construcciones continuas, la conclusión número uno se presenta un tanto ambigua, esto en el entendido de que el aparte primero del artículo 257 señala claramente que en dicho tipo de construcciones "cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente existente con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo y que cuente con aislamiento lateral por dicho costado, el aislamiento lateral **es opcional**, pero en ningún caso se generará servidumbres de vista a menos de tres (3) metros." (Negrillas fuera del texto original)

Esto es, el plan de ordenamiento territorial prevé que los aislamientos laterales en construcciones continuas cuando su colindante lo ha previsto son opcionales y obligatorios únicamente cuando se permite altura de excepción por cambio de índices.

Por lo tanto, el análisis de ese primer punto ha permitido entender que la primera conclusión no encuentra concordancia plena con lo establecido en el primer aparte del artículo 257 quien define únicamente su obligatoriedad en los casos ya previstos.

Frente a la conclusión número 2: "La altura de empate es la misma altura de excepción, por cambio de índices y en el tratamiento de consolidación con densificación es de 5 pisos."

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 006 de 2015 (20 de Enero)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

En esta conclusión se establece que el tratamiento de consolidación con densificación es de 5 pisos en dicho sector, no obstante el Acuerdo 026 de 2009 en el modelo de norma urbanística adoptado establece en su artículo 235 que la altura máxima permitida en pisos para el tratamiento de consolidación con densificación aplica formula si el predio es superior a 340 metros cuadrados, por tanto la altura que define la conclusión No. 2 no puede tomarse como definitiva en el sector.

Frente a las conclusiones número 3 y 5: "Para predios hasta 5 pisos de altura los aislamientos laterales serán opcionales salvo que los vecinos lo hayan previsto o la Secretaría de Planeación Municipal lo determine. No obstante son obligatorios los patios los cuales deben ubicarse sobre los linderos laterales en correspondencia o paralelo a patios vecinos. Las dimensiones de estos patios no pueden tener menos de tres metros (3 m) de lado menor, ni un área inferior a nueve metros cuadrados (9m2) cada uno.", y "Para alturas superiores a cinco pisos es obligatorio el aislamiento lateral continuo a lo largo de su lindero lateral y será de acuerdo a la tabla del artículo 260 del POT y su dimensión depende de la altura total de la edificación medida desde el nivel de calzada o andén".

Estos numerales introducen un nuevo condicionante de conformidad con el número de pisos que se realice, lo cual se torna contradictorio con lo señalado en el artículo 257, según el cual únicamente se exigen aislamientos laterales cuando se permite altura de excepción por cambio de índice de construcción y especialmente a partir de la altura de lado de manzana o altura de empate, sin establecer el número exacto de pisos.

Así también, la conclusión refiere la obligatoriedad de los aislamientos para alturas superiores a cinco pisos y remite a la aplicación del artículo 260, no obstante este artículo es aplicable en aislamientos laterales únicamente en caso de empate, por tanto debe entenderse que este aparte no se ajusta al sentido que le imprimió para su aplicación el acuerdo 026 de 2009.

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



M



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 006 de 2015
(20 de Enero)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Frente a la conclusión número 4. No se pueden construir muros que encierren los aislamientos laterales o posteriores, patios laterales o posteriores en los linderos laterales o posteriores.

La redacción de esta conclusión nuevamente se toma un tanto ambigua, toda vez que el tema central de la resolución, en atención a la facultad que otorga el Plan de Ordenamiento territorial es de aislamientos y no de cerramientos, pues este se encuentra definido en normas posteriores.

De igual forma, se encuentra en el análisis que la imposibilidad de realizar un muro de cerramiento en los aislamientos posteriores o patios generaría problemas en la aplicación, especialmente por el acceso a las edificaciones desde los patios o aislamientos vecinos.

Adicionalmente se encuentra en la revisión puntual de la resolución que los gráficos que acompañan el análisis de las conclusiones no corresponden directamente con el número de la conclusión que los genera.

Por todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que la Resolución 220 de 2011 no encuentra correspondencia directa con las normas de aislamientos establecidas para construcciones continuas y que incluye además algunos condicionamientos que no son previstos en el Acuerdo 026 de 2009, lo cual puede generar algunos problemas en la aplicación de las normas urbanísticas para casos puntuales.

Finalmente el análisis conduce a entender que la expedición de los actos de que trata el artículo 259 del POT se deben entender en adelante como norma específica de aislamientos para la manzana en la cual se encuentra el caso que no se ajuste a la condiciones descritas por la norma superior y que en virtud de ello, el estudio de cada caso deberá incluir además el de las circunstancias por las cuales no se ajusta a lo previsto en el POT.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Planeación Municipal,

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



M



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 006 de 2015
(20 de Enero)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la Resolución No. 220 de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al solicitante y publicar en la página web del municipio.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Pasto, a los veinte (20) días del mes de Enero
de Dos Mil Quince (2015).

VICTOR RAUL ERAZO PAZ
Secretario de Planeación Municipal

Redacto:
Jefe Oficina Jurídica